

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1989

RAD.: No. 001-2013-00506-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 33 - 37 C-1 del expediente físico del proceso y que existen títulos en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 4 depósitos judiciales por valor total de **\$656.096,00 M/Cte.**, a favor del apoderado de la parte demandante cesionaria, el abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.312.479**, los cuales se identifican así:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002613936	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00	4
469030002621848	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00	
469030002633422	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00	
469030002648721	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00	

Total Valor \$ 656.096,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1990

RAD.: No. 001-2016-00616-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se pone de presente que los documentos que soportan el avalúo del vehículo identificado con placas **VCI – 676** datan del año **2019**, por lo que su vigencia es mayor a un año, lo que hace necesario que tanto el impuesto de rodamiento como la certificación del valor del cupo, se presenten con fecha actualizada, para poder realizar el avalúo del bien y de volverlo a solicitar, con todos los requisitos de Ley, el respectivo remate del bien. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente como abogado principal, a **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, identificado con **C.C. No. 1.130.645.783** y **T.P. No. 242.598** del **C.S.J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del memorial poder presentado, para que represente a la parte demandante en este proceso.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente como abogada suplente a **MARIA CAMILA RUIZ ARCILA**, identificada con **C.C. No. 1.112.302.408** y **T.P. No. 302.701** del **C.S.J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del memorial poder presentado, para que represente a la parte demandante en este proceso.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2001

RAD.: No. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden se observa que ya se han pagado dineros que cubren la liquidación aprobada a folio 66 C-, por lo que previo a realizar la entrega de depósitos judiciales, se requerirá a las partes para que alleguen actualización de la liquidación del crédito. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a las partes para que atendiendo a la carga procesal que les corresponde y en virtud de los abonos realizados a la obligación, presenten la actualización de la liquidación del crédito. Se pone de presente para la presentación de la actualización del crédito, que los abonos deben aplicarse en la fecha exacta en la que se generaron, siendo para los dineros entregados por el Despacho la de la orden de pago del depósito judicial (no la del auto que lo ordena) y para los abonos extras, el día, mes y año en el que se entregaron o depositaron al demandado; en ambos casos, se debe restar primero a los intereses causados y de quedar algún excedente, restar valor al capital.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a pagador **SUMMAR TEMPORALES S.A.S**, indicándole los datos actualizados del proceso, a efectos de que realice las consignaciones requeridas, de conformidad con la medida de embargo que recae respecto del demandado en este proceso. Así las cosas, los datos son los siguientes:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS; N.I.T. 890.304.436-2

DEMANDADO:

- **LUISA FERNANDA DELGADO HIGUITA; C.C. 1.130.679.129**
- **MAURICIO STEVEN TRUJILLO HIGUITA; C.C. 1.130.590.087**

CUENTA DE CONSIGNACIÓN DINEROS RETENIDOS: cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**

TERCERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBRE el respectivo oficio, indicándosele que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1991

RAD.: No. 001-2018-00167-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que por auto **No. 1598** del **5 de mayo de 2021**, (pág. 204-205 índice electrónico) se indicó **“PRIMERO. – ACEPTAR la dación en pago celebrada entre el demandante señor ROMULO DANIEL ORTÍZ PEÑA, a través de su apoderada judicial y la demandada JULIANA MARÍA ISABELLA OSORIO VERGARA.”** Así mismo se indicó **“QUINTO. – PREVÉNGASE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.”** Así las cosas, ya se resolvió lo solicitado por la apoderada en cuanto a la aprobación del contrato de Dación en Pago.

Ahora bien, respecto a la terminación del proceso, no obra en el expediente el cumplimiento de lo indicado en dicho numeral quinto, por lo que no se resolverá sobre ello, hasta tanto se allegue el documento necesario para ello y requerido por el Despacho.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo resuelto en **auto No. 1598** del **5 de mayo de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1992

RAD.: No. 002-2002-00186-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisada la página del Banco Agrario se observa que no ha habido dineros consignados y entregados a favor de este proceso, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMESE a la apoderada de la parte actora que, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de esta providencia, no hay relación alguna de títulos para ser entregada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1961

RAD. No. 002-2013-00676-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-157 del 18 de febrero de 2021, allegada al Despacho por el pagador de **EMCALI EICE – E.S.P.**, mediante la cual informa que *a la señora ARGENIS RUIZ MARTÍNEZ, desde noviembre de 2013 hasta agosto de 2016, se le descontaron para este proceso \$23.418.164,00, atendiendo la orden de embargo comunicada con el oficio No. 3295 de octubre 23 de 2013 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dineros que fueron consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente No. 760012041002 (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1993

RAD.: No. 002-2019-00046-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se observa que, en la liquidación presentada, se enuncian unos valores por conceptos de abonos, sin embargo, no se indica la fecha (día, mes y año) en la que se dieron los mismo, por lo que no se puede hacer correctamente la verificación de la liquidación presentada, por ser este un dato fundamental para poder aplicar los abonos y constatar los valores aportados. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRESE al apoderado de la parte actora, para que, previo a realizar la revisión de la liquidación, se indiquen las fechas exactas en las que se realizaron y por tanto aplicaron los abonos.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1962

RAD. No. 003-2009-00028-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 19.417.696** de Bogotá – Cundinamarca y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1963

RAD. No. 003-2009-00772-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Previo a impartir el trámite solicitado, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento al punto segundo del auto No. 3565 del 16 de diciembre de 2020, visible en la página 159 del índice electrónico del expediente; toda vez que verificado el plenario se tiene que hasta la fecha no se ha librado el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

Blanca Nataly Corredor Aldana

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1994

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 003-2011-00104-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **FLOR PATRICIA GUAPO VERA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, respecto de:

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la demandada **FLOR PATRICIA GUAPO VERA**, identificada con cédula **No. 31.470.061**, con matrícula inmobiliaria **No. 370-448542**, medida decretada por el **numeral primero** del auto de **sustanciación del 16 de mayo de 2011** (fl. 5 C-2); la cual fue comunicada a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, por oficio **No. 1321-2011-00104 del 16 de mayo de 2011** (fl. 6 C-2). Respecto del se libró **Despacho Comisorio No. 022** (pág 78 a 79 índice electrónico) en virtud del auto **No. 019 del 11 de enero de 2017** (fl. 20 C-2).

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** previos, de los dineros por concepto de cuentas corrientes, ahorro, depósito a término, mandato fiduciario y cualquier otra modalidad de contrato, posea la demandada **FLOR PATRICIA GUAPO VERA**, identificada con cédula **No. 31.470.061**, en las entidades bancarias: **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, CITIBANK, BANCO COLMENA, BCSC**, medida decretada por el **numeral segundo** del auto de sustanciación del **16 de mayo de 2011** (fl. 5 C-2), la cual se comunicó a **SEÑOR GERNETE**, a través de oficio **No. 1322-2011-00104** (fl. 7 C-2).

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

CUARTO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1964

RAD. No. 003-2013-00009-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, que obra en la página 103 y 104 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso, y los gastos de transporte en los que incurrió.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1965

RAD. No. 003-2016-00452-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto a que la demandada se encuentra al día con relación al pago de intereses, hasta diciembre de 2018; escrito visible en la página 112 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2012

RAD.: No. 004-2011-00501-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisada la página del Banco Agrario, se constató que no hay dineros a cargo de este proceso para ser entregados, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ABSTIÉNSE** el Despacho la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **OFICIAR** a la **EMSANNAR S.A.S.** con el fin de que indique a través de qué empresa cotiza a seguridad social la señora **BEATRIZ EUGENIA YORY TORRES**, identificada con **C.C. No. 31.145.263.**, e indique de tenerlos, datos de contacto de la misma.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** en consecuencia de lo anterior, que **LIBRE** el oficio respectivo, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1979

RAD. No. 005-2009-01530-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 132 del 2 de marzo de 2021, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Alcaldía del Municipio de Los Patios-Norte de Santander, y visible de la página 216 a la 221 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1980

RAD. No. 005-2013-00347-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la señora **LADY JOHANNA HOYOS VALENCIA**, identificada con **C.C. No. 1.144.029.023**, para retirar el oficio correspondiente, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el oficio señalado, y se envíe al correo electrónico felipevela@velarojasabogados.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1981

RAD. No. 005-2015-01292-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1702 del 19 de noviembre de 2020, allegada al Despacho por la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL DE CALI**, mediante la cual informa que *“no es posible dar cumplimiento a la medida de desembargo que su Despacho decretó dentro del proceso contra LUZ GLORIA CASTAÑEDA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.874.651 y GLORIA INÉS SUÁREZ NIÑO con cédula No. 31.190.015 como personal activo, toda vez que revisado el sistema de gestión administrativa y financiero territorial SGAFT-SAP, se evidencia que el proceso de la referencia no está registrado en el sistema”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1995

RAD.: No. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se precisa que, frente al presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual reitera su solicitud de fijar fecha de remate, debe estarse a lo resuelto por este Despacho, en **auto No. 0791 del 11 de febrero de 2020** (fl. 217 C-1) en el cual se le ordenó a la parte actora, allegar notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para lo cual por **Secretaría** se elaboró el respectivo oficio de *CITACIÓN APRA NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.*, el cual fue reclamado el **27 de febrero de 2020** por el abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, a las **2:45 pm** (fl. 218 C-1), sin embargo, no se ha allegado constancia de que el mismo se haya tramitado. Así mismo, debe atenderse a lo dispuesto en **auto No. 1401 del 26 de abril de 2021** (pág. 291 índice electrónico), en el cual se le indicó que, se requiere presentar avalúo catastral vigente, toda vez que el que obra en el expediente tiene vigencia de más de un año. Así las cosas, hasta tanto se cumpla con la carga procesal que le atañe, de conformidad con los requerimientos realizados por el Despacho, se mantendrá la negación a la solicitud de fijar fecha para remate.

En cuanto al escrito allegado por el abogado **OSCAR HERNÁNDEZ RIVERA**, se observa que el poder especial allegado, no cumple con los requisitos del inciso segundo del artículo 74 del CGP, ni los del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, razón por la cuál no se le reconocerá personería para actuar.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTÉSE el apoderado de la parte actora a lo establecido en autos **No. 0791 del 11 de febrero de 2020** y **1401 del 26 de abril de 2021**.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de audiencia de remate, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – EXHÓRTASE al apoderado de la parte demandante, para que revise el expediente de manera periódica y atienda lo dispuestos en las providencias judiciales, con la finalidad de evitar presentación de solicitudes repetitivas ya resueltas.

CUARTO. – ABTIÉNESE de reconocer personería jurídica al abogado **OSCAR HERNÁNDEZ RIVERA**, para actuar en representación de **JOSE DEINER ZAMORA CARACAS**, como heredero del demandado, señor **JOSE ZAMORA (Q.E.P.D.)**; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

Blanca Nataly Corredor Aldana

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1996

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 006-2012-00426-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada de la parte demandante, la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO COOMEVA**, actuando a través de apoderada judicial, contra **DIEGO SALAMANCA LIBREROS**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, respecto del **EMBARGO** y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **DIEGO SALAMANCA LIBREROS**, identificado con cédula **No. 16.786.586**, en las entidades bancarias: **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, CITIBANK**, medida decretada por auto interlocutorio **No. 1516** del **10 de noviembre de 2015**, que obra a folio 6– C-2, y se comunicó a **GERENTE BANCO**, a través de oficio **No. 01-1791** del **4 de agosto de 2016** (fl. 15 C-2)

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, indicándosele que debe

PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1966

RAD. No. 006-2017-00313-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CyN/001/0442/2021 del 15 de marzo de 2021, allegada al Despacho por la **EPS SURA**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1967

RAD. No. 006-2019-00554-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1982

RAD. No. 008-2006-00454-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora al abogado **JAIRO OLIVEROS BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.114.874.758** de Florida (V).

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte demandante proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico nubiaacevedo.abogada@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2013

RAD.: No. 008-2013-00762-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-42858** (pág 199 – 204 índice electrónico) por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art.144 del C.G.P., por la suma de **\$63.297.000,00. M/Cte.**

SEGUNDO. – REGRÉSE a Despacho el proceso, una vez ejecutoriado el traslado del avalúo, para resolver sobre la fijación de fecha de remate, del inmueble objeto de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1983

RAD. No. 008-2019-00337-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de los abonos que ha realizado la parte ejecutada; escrito visible de la página 44 a la 56 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – NIÉGASE la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **PEDRO ALEXANDER LOZANO HERRERA** identificado con **C.C. No. 16.788.846**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971; pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1968

RAD. No. 009-2012-00381-00

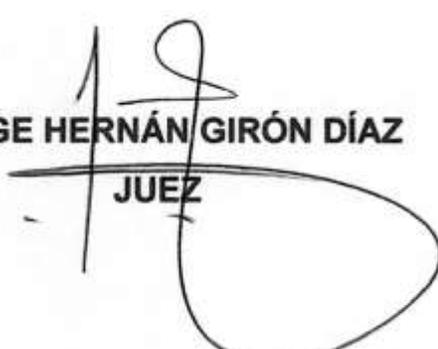
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2402 del 16 de septiembre de 2019, allegada al Despacho por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, mediante la cual informa que *“los demandados, a la fecha, no tienen vinculo comercial ni financiero con la fiduciaria (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

Blanca Nataly Corredor Aldana

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1997

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 010-2012-00773-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada de la parte demandante, la abogada **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA**; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I**, actuando a través de apoderada judicial, contra **MARIA DEL CARMÉN LIZARAZO**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**, mediante auto interlocutorio **No. 0220 del 18 de febrero de 2013**, que obra a folio 4– C-2, respecto del **EMBARGO** previo del predio bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria **No. 370-295513**, de propiedad de la señora **MARIA DEL CARMÉN LIZARAZO**; el cual fue comunicado a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS LA CIUDAD**, a través de oficio **No. 0406 del 18 de febrero de 2013** (fl.6-C-2); respecto de la cual posteriormente se decretó el **SECUESTRO**, por auto interlocutorio **No. 2646 del 26 de julio de 2013** (fl. 12 C-2), para lo cual se libró Despacho Comisorio **No. 165** (fl. 13 C-2) y Despacho Comisorio **No. 169** (fl. 17 C-2) este último, en virtud del auto **No. 4134 del 24 de agosto de 2017**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2014

RAD.: No. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede se observa que la apoderada de la parte actora menciona que de acuerdo al Formulario para Declaración Sugerida hay un cobro coactivo, sin embargo, no se observa dicha información en el Certificado de Impuesto de Rodamiento, por lo que previo a dar traslado, se solicitará que se aclare dicha información, indicando con exactitud los datos del proceso de cobro coactivo del cual tiene conocimiento. Además de ello, se requerirá para que también allegue expresamente señalado el valor por el cual se pretende hacer el avalúo del bien. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la apodera de la parte actora, para que indique con exactitud los datos del proceso de cobro coactivo al cual hace referencia en el memorial allegado; y especifique de manera expresa el valor por el cual se pretende hacer el avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1969

RAD. No. 011-2014-01122-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2467 del 27 de septiembre de 2019, allegada al Despacho por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, mediante la cual informa que *“la sociedad Importriplex S.A.S. Nit. 805022071, a la fecha, no tiene vinculo comercial ni financiero con la fiduciaria (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1998

RAD.: No. 012-2013-00526-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que respecto del poder otorgado, no se da la presentación personal de la que trata el artículo 74 del C.G.P., y tampoco se ajusta a los lineamientos establecidos por el artículo 5 del Decreto 806, pues no hay constancia de la trazabilidad del mensaje de datos por el cual se hubiese conferido el poder, tampoco es enviado ni se indica el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo que no se reconocerá personería, y en consecuencia no se tramitara actuación alguna presentada por el abogado **WILSON CASTILLO VELÁSQUEZ**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ABTIÉNESE el Despacho de reconocer personería el abogado **WILSON CASTILLO VELÁSQUEZ**, para actuar como apoderado de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, tampoco de tramitaran las actuaciones por él presentadas.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1999

RAD.: No. 012-2017-00568-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para lo pertinente, **oficio No. 0292** proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el cual indica que no hay dineros a cargo de este proceso para ser convertidos.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

Blanca Nataly Corredor Aldana

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2000

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

RAD.: No. 012-2019-00401-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden y en consideración a que en el último de ellos la apoderada de la parte actora solicita la **terminación del proceso** por pago de las **cuotas en mora** hasta el **CINCO DE ABRIL DE 2021**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUTOAS EN MORA** de los créditos **No. 1672197, 1715279 y 4960791000715767**, hasta el 5 de abril de 2021, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO AV VILLAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **WALTHER GUZMÁN MUÑOZ**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** y **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-774031**, decretado en el **numeral tercero** del auto interlocutorio del **19 de julio de 2019**, dictada por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (fl. 89 C-único); el cual fue comunicado a **SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, a través de oficio **No. 1891** del **19 de julio de 2019** (fl. 90 C-único).

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **NIÉGASE** la solicitud de entrega de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, toda vez que dicha facultad es de la parte demandada y la solicitud no vino coadyubada por el demandado en este proceso.

SEXTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – **AUTORIZASE** a **YASMIRE SANCHEZ**, identificada con cédula **No. 31.963.784** y a **LUCELLY SOTO FLOREZ**, identificada con cédula **No. 31.987.995**, para que reciba el desglose de los documento, para lo cual se debe tramitar **CITA**, enviando solicitud al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

OCTAVO. – **ARCHÍVESE** el expediente, una vez cumplido todo lo anterior, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2002

RAD.: No. 015-2018-00667-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder realizada por el apoderado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847 del C.S.J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante en este proceso.

TERCERO. – INDICASELE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, que no se han entregado títulos judiciales, ni hay depósito alguno a cargo de este proceso para ser entregado.

CUARTO. –REQUIÉRASE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, para que precise las medidas de las cuales requiere información, toda vez que no es función del Despacho hacer la revisión del desarrollo de las medidas previas, sino realizar los impulsos que la parte de manera explícita y puntual solicite.

QUINTO. – INDICASE que de requerirlo, para revisar el expediente de manera presencial, se debe tramitar **CITA**, enviando solicitud al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

SEXTO. – INDICASE que para solicitar copias electrónicas del proceso, se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (**\$250**) **por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y

aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo **gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** para proceder con el trámite.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1970

RAD. No. 016-2014-00767-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 3832 del 16 de diciembre de 2014, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que *ha efectuado la inscripción del oficio No. 0195-52.09-431650 del 9 de octubre del 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas CWT 892, dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, en consecuencia, procedió a la acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2003

RAD.: No. 019-2014-00733-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente se observa que hay liquidación aprobada por valor de **\$6.461.685,84.oo M/Cte.**, a corte de **19 de marzo de 2019**, y que se ha entregado un título por valor de **\$3.169.542,00.oo M/Cte.**, y se ordenará la entrega de **\$1.116.706.oo M/Cte.**, por lo que aún queda pendiente dinero por pagar para completar el monto de la liquidación aprobada. En ese entendido, no es clara la solicitud de la apoderada de la parte actora, en cuanto a la terminación del proceso, por lo que se ordenará pagar a su favor el dinero antes señalado y se requerirá para que sea concreta en cuanto a la solicitud de terminación. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 5 depósitos judiciales por valor total de **\$1.116.706.oo M/Cte**, a favor de la apoderada de la parte demandante, la abogada **MÓNICA OROZCO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.831.999**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002590196	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 218.614,00	5
469030002590200	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 218.614,00	
469030002638846	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 218.614,00	
469030002638847	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 218.614,00	
469030002638848	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00	
469030002638848	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00	
Total Valor						\$ 1.116.706,00	

PRIMERO. – REQUIÉRASE a la apoderada de la parte actora, sirva indicar con claridad el concepto, fechas, valores y demás datos pertinentes, que permitan identificar plenamente la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de junio de 2021
JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1971

RAD. No. 019-2015-00837-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la apoderada judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por la interesada a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4to. del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1972

RAD. No. 020-2013-00711-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-046 del 25 de enero de 2021, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-046 del 25 de enero de 2021, allegada al Despacho por el pagador de la sociedad **DISTRIBUIDOR MALAYO S.A.S.**, mediante la cual informa que *no tienen constancia de haber recibido los oficios Nro. 01-2562 del 11 de noviembre de 2015 y el oficio Nro. 01-2739 del 27 de noviembre del mismo año (...) y que la señora KELLY JOHANNA CAMPOS ANGULO C.C. 36.603.192, trabajó en la compañía hasta el día 30 de junio de 2019 y hasta ese momento y a la fecha del día de hoy (27-04-2021) no se le ha realizado ninguna retención (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2004

RAD.: No. 021-2016-00610-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden y en consideración a que en el último de ellos la apoderada de la parte actora solicita la **terminación del proceso** por pago de las **cuotas en mora** hasta **MARZO DE 2021**, por substracción en la materia los memoriales previos no se tramitarán y se procederá a decretar la terminación. Así las cosas, teniendo en cuenta que **no hay remanentes**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN POR PAGO DE LOS DINEROS ADEUDADOS**, hasta el mes de **marzo de 2021**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **FINESA S.A.**, actuando con apoderada judicial, en contra de **ROLANDO PEÑA CASTAÑO**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo de propiedad de **ROLANDO PEÑA CASTAÑO**, identificado con cédula **No. 94.527.828.**, dado en prenda a favor de **FINESA S.A.**, decretado en el numeral primero de providencia del **26 de septiembre de 2016** dictada por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (fl. 2 C-2); el cual fue comunicado a la **TRANSITO MUNICIPAL DE CALI**, mediante Oficio **No.3528** del **29 de septiembre de 2016** (fl.3 - C-2). De la cual posteriormente, se ordenó la **APREHENSIÓN Y SECUESTRO**, por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** decretado en el numeral segundo del auto No. 2392, del 19 de agosto de 2020, (fl. 64 C-2); el cual fue comunicado a **INSPECTO DE TRANSITO DE CALI – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante Oficio **No.01-1122** del **21 de septiembre de 2020** (fl.65 - C-2).

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **AUTORIZASE** a **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula **No. 16.892.781**, para que reciba el desglose de los documentos.

SEPTIMO. – **ARCHÍVESE** el expediente, una vez cumplido todo lo anterior, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2011

RAD.: No. 021-2016-00755-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, los escritos de solicitud de levantamiento de medidas propuesto por la parte demandada, con la finalidad de que se manifieste frente a dicha pretensión, indicando si el proceso está para darse por terminado por pago total de la obligación.

SEGUNDO. – NIÉGASE a **ANGEE STEPHANIE ORTÍZ USAMA**, el reconocimiento de la renuncia al poder dado por la parte demandante, toda vez no se atempera a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1973

RAD. No. 021-2019-00342-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1974

RAD. No. 021-2019-00733-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al pagador del **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso **radicado bajo el No. 76001-4003-021-2019-00733-00**, **demandante: Banco de Bogotá S.A.**, **demandado: Esteban Mosquera Rojas C.C. No. 94.453.363**, y comunicada mediante oficios Nos. 4633 del 25 de septiembre de 2019 y 364 del 5 de marzo de 2021; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** - código de dependencia **No.760014303000**.

SEGUNDO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al **BANCO DAVIVIENDA**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2005

RAD.: No. 022-2008-00034-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE y PÓNESE en conocimiento para lo pertinente, oficio **No. 586** proveniente del **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el cual *indica “que existe un depósito, pero como beneficiario Dirección del Tesoro Nacional.”* y se allega información del mencionado título, en el cuál si bien el demandante es el señor **WILLIAM GÓMEZ JIMPENEZ**, no tiene radicación del expediente y como ya se indicó aparece como beneficiario de dicho título la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2006

RAD.: No. 023-2013-00847-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada y que existen títulos en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 6 depósitos judiciales por valor total de **\$6.763.562.00 M/Cte**, a favor del apoderado de la parte demandante, el abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.747.521**, los cuales se identifican así:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002601393	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.112.337,00	6
469030002607275	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 1.130.245,00	
469030002619660	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 1.130.245,00	
469030002631424	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 1.130.245,00	
469030002641350	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.130.245,00	
469030002650487	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 1.130.245,00	

Total Valor \$ 6.763.562,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1984

RAD. No. 023-2019-00639-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA**, identificado con **C.C. No. 16.771.153** y **T.P. No. 171.512** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial del señor **OMAR JURADO CHAVES** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del memorial de solicitud de incidente de desembargo y levantamiento de medidas cautelares, presentado por el apoderado judicial del señor Omar Jurado Chaves, y visible de la página 99 a la 108 del índice electrónico del expediente; para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2008

RAD.: No. 025-2018-00033-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder realizada por el apoderado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847 del C.S.J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante en este proceso.

TERCERO. – INDICASELE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, que no se han entregado títulos judiciales, ni hay depósito alguno a cargo de este proceso para ser entregado.

CUARTO. –REQUIÉRASE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, para que precise las medidas de las cuales requiere información, toda vez que no es función del Despacho hacer la revisión del desarrollo de las medidas previas, sino realizar los impulsos que la parte de manera explícita y puntual solicite.

QUINTO. – INDICASE que de requerirlo, para revisar el expediente de manera presencial, se debe tramitar **CITA**, enviando solicitud al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

SEXTO. – INDICASE que para solicitar copias electrónicas del proceso, se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (**\$250**) **por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y

aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo **gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** para proceder con el trámite.

NOTIFIQUE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1985

RAD. No. 026-2012-00757-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

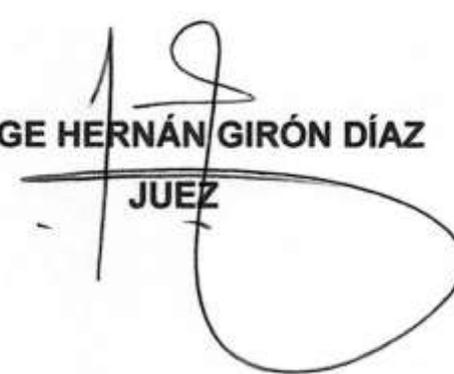
En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora al abogado **JAIRO OLIVEROS BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.114.874.758** de Florida (V).

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte demandante proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico nubiaacevedo.abogada@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1975

RAD. No. 026-2015-01037-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 19.417.696** de Bogotá – Cundinamarca y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1986

RAD. No. 026-2018-00760-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **ANDRÉS FELIPE AGUIRRE OROZCO**, identificada con **C.C. No. 1.059.063.148**, como empleado de **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.**, ubicado en la Carrera 11 No. 7-12 de Corinto – Cauca.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$13.598.900.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico javieraospina@gmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1976

RAD. No. 027-2010-00665-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, sociedad Ventas y Servicios S.A., el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1977

RAD. No. 028-2016-00142-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 19.417.696** de Bogotá – Cundinamarca y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2009

RAD.: No. 030-2016-00326-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente se observa que hay dineros a cargo de este proceso en el Juzgado de origen, así las cosas, se requerirá la respectiva conversión, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS
“COONALSE”, N.I.T. 800.125.331-2**

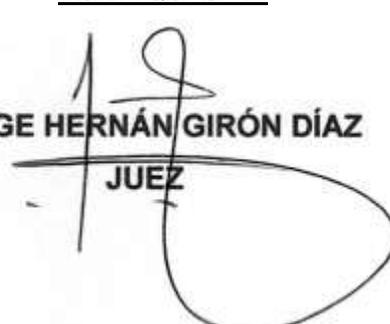
DEMANDADA: IRLENDIS MARÍN HENAO, C.C. 14.981.281

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1987

RAD. No. 032-2014-00605-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. CyN009/377/2021 del 17 de marzo de 2021, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) mediante providencia de la fecha, el Juzgado resolvió: (...) Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la Ley 1564 de 2012; decretando el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO** (...). En consecuencia, déjese sin efecto la solicitud de remanentes comunicado a ustedes mediante oficio No. del 18 de marzo de 2015 (Fol. 30-C-2), proferido por el Juzgado 027 Civil Municipal de Cali, para ser incorporado al expediente instaurado por Arturo Calderón C.C. 1.395.622 contra Ramón Abel Gil Londoño C.C. 6.072.847 y Aura Lucila Solís Agredo C.C. 29.089.798, radicación 76-001-40-03-032-2014-00605-00 (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1978

RAD. No. 035-2007-00278-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-833 del 01 de marzo de 2019, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1988

RAD. No. 035-2014-00110-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2010

RAD.: No. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede se observa que el **Certificado de Impuesto de Rodamiento** del vehículo identificado con placas **IZN – 073**, tiene más de un año de vigencia (fls. 148 - 15) por lo que habrá de negarse la solicitud de fijar fecha de remate. Se deja de presente que, para generar el avalúo del bien, se requiere allegar el Certificado de Impuesto de Rodamiento vigente y de considerarlo pertinente, nuevamente solicitar fijar fecha de remate, cuando estén todos los requisitos legales para ello. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2015

RAD.: No. 004-1998-02973-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que lo solicitado ya fue resuelto por auto **No. 3000 del 21 de octubre de 2021** (folio 470). Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo resuelto en auto **No. 3000 del 21 de octubre de 2021**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2016

RAD.: No. 021-2014-00709-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que lo solicitado ya fue resuelto por auto **No. 0065 del 18 de enero de 2021** (folio 143 C-1). Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo resuelto en auto **No. 0065 del 18 de enero de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1959

RAD. No. 016-2020-00246-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 39 a la 46 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1960

RAD. No. 033-2020-00492-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 47 a la 50 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO